



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00090-00.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4

EJECUTADOS: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Nit. 830.055.897-7, BAKU ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S. Nit. 900.523.990-6, HENCO S.A.S. Nit. 900780184-7, MASTABA ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S. Nit. 900.232.440-8, INGENIEROS ASOCIADOS SAN MARTIN S.A.S. Nit. 830.043.201-1, CARLOS ALBERTO MUÑOZ CARVAJAL CC 79.778.798, JOSE MISAEL RIOS VIASUS CC 6.776.490 Y SUGEI LIDILIA HENRIQUEZ CC 40.928.883

Riohacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el título ejecutivo aportado –pagaré e hipoteca-, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor de la entidad ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos 709ss del Código de Comercio, 422 y 468 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. identificado con NIT 860.002.964-4 y, en contra de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. NIT. 830.055.897-7, BAKU ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S. NIT. 900.523.990-6, HENCO S.A.S. NIT. 900780184-7, MASTABA ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S. NIT. 900.232.440-8, INGENIEROS ASOCIADOS SAN MARTIN S.A.S. NIT. 830.043.201-1, CARLOS ALBERTO MUÑOZ CARVAJAL CC 79.778.798, JOSE MISAEL RIOS VIASUS CC 6.776.490 y SUGEI LIDILIA HENRIQUEZ CC 40.928.883, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL QUINCE PESOS (\$1.685.702.015), por concepto de capital pendiente de pago de la obligación contenida en el pagaré N° 358166770 de fecha 22 de mayo de 2017. Más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, 30 de junio de 2021, hasta que se realice el pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

1.2. NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$92.825.926), correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 04 de abril de 2021 al 29 de junio de 2021.

Para una sumatoria total de \$1.778.527.941

2. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.

3. NOTIFICAR la presente providencia a los representantes legales de las personas jurídicas ejecutadas FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., BAKU ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S, HENCO S.A.S., MASTABA ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S., INGENIEROS ASOCIADOS SAN MARTIN S.A.S., y a las personas naturales ejecutadas CARLOS ALBERTO MUÑOZ CARVAJAL, JOSE MISAEL RIOS VIASUS Y SUGEI LIDILIA HENRIQUEZ, en la forma indicada en el artículo 291 del Código

General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.

4. ORDENAR que las personas jurídicas y naturales ejecutadas FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., BAKU ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S, HENCO S.A.S., MASTABA ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S., INGENIEROS ASOCIADOS SAN MARTIN S.A.S., CARLOS ALBERTO MUÑOZ CARVAJAL, JOSE MISAEL RIOS VIASUS Y SUGEI LIDILIA HENRIQUEZ, cancelen las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.
5. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.
6. DECRETESE el embargo de los bienes inmuebles hipotecados, identificados con matrículas inmobiliarias números: 210-55608, 210-67753, 210-67754, 210-67755, 210-67748, 210-67749, 210-67750, 210-67751, 210-67752, 210-67689, 210-67690, 210-67691, 210-67692, 210-67693, 210-67694, 210-67695, 210-67696, 210-67697, 210-67698, 210-67699, 210-67702, 210-67712, 210-67713, 210-67718, 210-67719, 210-67721, 210-67722, 210-67723, 210-67724, 210-67726, 210-67727, 210-67728, 210-67729, 210-67730, 210-67731, 210-67732, 210-67733, 210-67734, 210-67735, 210-67736, 210-67737, 210-67738, 210-67739, 210-67740, 210-67741, 210-67742, 210-67743, 210-67640, 210-67641, 210-67642, 210-67643, 210-67644, 210-67645, 210-67646, 210-67647, 210-67648, 210-67634, 210-67703, 210-67704, 210-67638, 210-67706, 210-67637, 210-67711, 210-67683, 210-67744, 210-67745, 210-67746, 210-67747, 210-67681, 210-67682, 210-67635, 210-67636, 210-67685, 210-67686, 210-67687, 210-67688, 210-67708, 210-67709, 210-67649, 210-67652, 210-67653, 210-67654, 210-67656, 210-67657, 210-67658, 210-67659, 210-67660, 210-67661, 210-67662, 210-67663, 210-67667, 210-67668, 210-67670, 210-67671, 210-67672, 210-67673, 210-67674, 210-67675, 210-67676, 210-67677 y 210-67680, de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Riohacha- Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el Art 468 del C.G.P. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes. Inscrito el embargo se resolverá sobre el secuestro.
7. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de la entidad ejecutante al doctor Saul Deudebed Orozco Amaya, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.957.185 y tarjeta profesional N° 177691 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito**

Civil 001
Juzgado De Circuito
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9db4446ba1b7653aa084672a027e5386c4611a6273f35ad224b04d9391055a06

Documento generado en 18/08/2021 05:00:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>